

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCION NÚMERO

18991

30 DIC. 2013

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano UNINPAHU, antes Fundación Universitaria INPAHU

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la doctora Myriam Velásquez Bustos, en calidad de Representante Legal de la Fundación Universitaria INPAHU, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación y con el carácter académico de institución universitaria, solicitó mediante radicados No. 2013ER151452 y 2013ER166964 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión aprobada por la Asamblea de la Fundación Universitaria INPAHU, mediante actas No. 90 del 19 de junio de 2013, No. 91 del 04 de julio de 2013, No. 93 del 15 de noviembre de 2013 y No. 94 del 29 de noviembre de 2013, se constató que la reforma estatutaria presentada a este Ministerio modificó, entre otros aspectos, el nombre y la sigla de la Fundación; se complementaron los campos de acción de la Institución; así mismo, se cambiaron los objetivos específicos, sus funciones básicas, su estructura orgánica, las clases de miembros, derechos, deberes y prohibiciones, su régimen de participación democrática, su estructura funcional, las competencias para la expedición de reglamentos, sus cargos de dirección, y aspectos referentes sobre la representación legal; además de introducir en su articulado lo referente al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y lo referente al sistema de solución de conflictos sobre las controversias en la interpretación de los Estatutos.

Que es procedente ratificar la reforma integral de los Estatutos vigentes de la Fundación Universitaria INPAHU presentada a este Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano UNINPAHU, antes Fundación Universitaria INPAHU, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en las actas de la Asamblea No. 90 del 19 de junio de 2013, No. 91 del 04 de julio de 2013, No. 93 del 15 de noviembre de 2013 y No. 94 del 29 de noviembre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto subrayado objeto de la presente ratificación, es el siguiente:

"Artículo 1. Nombre: La Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 16971 Bis del Ministerio de Educación Nacional expedida el 9 de octubre de 1981, podrá usar la sigla UNINPAHU.

(...)

Artículo 5. Carácter Académico y campos de acción: Como Institución de Educación Superior de carácter Universitario está facultada para adelantar programas de formación académica en profesiones, disciplinas y ocupaciones en los campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía en los niveles de pregrado con carreras terminales y por ciclos propedéuticos, y de postgrado, en las modalidades presencial, virtual y distancia tradicional de conformidad con la Ley y a través de convenios, igualmente programas de educación para el trabajo y desarrollo humano en sus sedes y seccionales a nivel nacional e internacional.

(...)

Artículo 9. Objetivos. Se asumen los objetivos generales fundamentales de la educación superior del país y tendrá como objetivo principal la formación idónea, creativa, investigativa y de actualización de profesionales en los campos de acción que de conformidad con la ley pueda desarrollar, la investigación, la extensión y el servicio a la comunidad, de acuerdo con los planes y programas que determinen sus directivas y con sujeción a los principios establecidos en la Constitución Política, los Estatutos y la normatividad vigente.

(...)

Artículo 10. Funciones. Para lograr los objetivos y fines propuestos se desarrollarán las funciones de investigación docencia - aprendizaje, extensión y proyección social a la comunidad, bienestar universitario y las diferentes acciones administrativas y proyectos financieros correspondientes

La investigación, como la búsqueda de la verdad y de nuevos conocimientos y su aplicación en la comprensión, explicación y solución de problemas de todo orden, desde lo teórico conceptual, tecnológico, social y económico, hasta los medioambientales, de seguridad alimentaria y generación de riqueza. Concepción que se plasma en políticas y en el desarrollo de una cultura de la investigación con profesores, estudiantes y recursos que permitan afianzar nuevos valores y actitudes, generación de pensamiento, creatividad e innovación demostrable en evidencias y resultados reconocidos por la comunidad académica y la sociedad a nivel nacional e internacional.

La docencia, entendida como el conjunto articulado de prácticas sociales, pedagógicas e intencionadas que permiten la enseñanza - aprendizaje de forma científica, interdisciplinaria y práctica en entornos de clase que posibiliten el aprendizaje creativo de acuerdo con los saberes, disciplinas, valores y realidades sociales a nivel local, regional y nacional dentro del marco de una formación integral, inspirada en las libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje e investigación y de cooperación internacional. El desarrollo de una docencia calificada a

través de las diferentes actividades y modalidades presencial, a distancia y virtual, asesoría y tutoría implica también la ejecución de procesos de formación, evaluación, gestión y la comunicación bilingüe y trilingüe que permitan el ejercicio docente en condiciones de alta calidad.

La proyección social asumida como la responsabilidad social de transferir, adaptar y aplicar los conocimientos científicos y tecnológicos producidos por la comunidad educativa en la solución de problemas de la realidad local, regional y nacional, de tal forma que contribuyan a incrementar el bienestar de los colombianos, la producción y la riqueza en beneficio de la Nación y de la misma comunidad UNINPAHUISTA.

(...)

Artículo 21. Son autoridades de gobierno y control, las siguientes:

1. Cuerpos Colegiados:

- Asamblea
- Consejo Superior.
- Consejo Académico.

2. Personas constituidas con autoridad, con sujeción al cumplimiento de las normas legales, los presentes Estatutos y en particular el ámbito de competencia de sus funciones, las siguientes:

- El Canciller.
- El Rector y el Representante legal.
- Los Vicerrectores.
- Los Decanos.

3. Son entes de Control:

-La Revisoría Fiscal

Los vicerrectores y los decanos respectivamente en su orden son autoridades de gobierno para los asuntos del campo de su competencia y deberán docente y administrativa universitaria.

Artículo 22. Las autoridades de gobierno y control realizarán su labor siempre bajo el cumplimiento del ordenamiento jurídico que regula y vigila la prestación del servicio de educación superior en el país, los presentes estatutos, el plan de desarrollo institucional, las políticas, actos administrativos expedidos por las autoridades competentes y lo determinado en su manual de funciones apoyados en organismos asesores, ejecutivos y operativos de acuerdo con lo establecido en la estructura orgánica institucional.

(...)

Artículo 23. Los miembros de los cuerpos colegiados y las personas constituidas con autoridad se sujetarán a las presentes disposiciones en lo que se refiere a inhabilidades e incompatibilidades para asumir dicha calidad; ya que no podrán desempeñarse como tal en los eventos en que se demuestre falta grave contra la ética; por actuación contraria a los principios y al buen nombre de la institución, por ser condenado judicialmente por la comisión de delitos dolosos, por ser sancionado disciplinariamente, ser suspendido en el ejercicio de su profesión o hallarse en estado de interdicción judicial

Artículo 24. El Revisor Fiscal y su suplente como ente de control, se encuentra sujeto a las presentes disposiciones en lo que se refiere a inhabilidades e incompatibilidades, ya que no podrá ejercer tal calidad quien tenga vínculos con los administradores, miembros de los cuerpos colegiados y personas investidas con autoridad, o auditor o contador de la Institución, en los siguientes grados: de consanguinidad hasta en cuarto grado, de matrimonio, de afinidad hasta el segundo grado y primero civil. Tampoco podrá serlo quien tenga la calidad de miembro de los cuerpos colegiados; ni tampoco podrá ocupar otros cargos distintos durante su labor como revisor fiscal.

(...)

Artículo 25. La Asamblea es el máximo órgano de gobierno y está constituida por todos los miembros que hayan sido elegidos para este cuerpo colegiado por mayoría de votos en esta misma Asamblea con las obligaciones y prerrogativas pertinentes.

Para posesionarse como Miembro de la Asamblea es indispensable que éste realice un aporte como donación de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su posesión. Este aporte se realizará una sola vez.

Los Miembros de la Asamblea devengarán por cada sesión ordinaria o extraordinaria el valor equivalente al setenta por ciento (70%) a un salario mínimo legal vigente, se exceptúan aquellos miembros que se encuentren vinculados laboralmente a la institución.

(...)

Artículo 26. Para todos los efectos previstos en los presentes estatutos, tienen el carácter de Miembro Fundador las personas naturales que suscribieron en esa calidad el Acta de Constitución de la Fundación, carácter que no se puede transferir a cualquier título, como tampoco los derechos derivados del mismo. Las demás personas, naturales o jurídicas tendrán el título de Miembro de la Asamblea

Artículo 27. Tendrán también el carácter de Miembros de la Asamblea, las personas naturales o jurídicas que con posterioridad al 31 de Julio de 1982, mediante presentación motivada por un miembro de la misma, hayan solicitado su incorporación y como tal aceptados en ésta.

Artículo 28. Los Miembros de la Asamblea están obligados a cumplir los estatutos, reglamentaciones y disposiciones legales vigentes e igualmente las obligaciones que se deriven de los objetivos de la misma. Y no podrán transferir a ningún título el carácter de tales, como tampoco los derechos que les consagra los presentes estatutos.

Artículo 29. Representación. Los Miembros de la Asamblea que sean personas jurídicas, se harán representar por delegados debidamente autorizados por dichas entidades, en consecuencia deberán presentar acta de la junta directiva en la que conste su nombramiento y términos de su representación en la Asamblea; acta que en el momento de aceptación será entregada y reposará en Secretaría General. Las personas naturales actuarán por sí mismas o mediante poder especial otorgado a quien tenga su mismo carácter, o el de Miembro Fundador. En todos los casos un Miembro de la Asamblea no podrá apoderar más de dos (2) Miembros cualquiera sea su calidad.

Artículo 30. La calidad de Miembro de la Asamblea se pierde en el caso de personas naturales:

1. Por muerte, incapacidad psíquica permanente, desaparición o renuncia expresa.
2. Por falta grave contra la ética; por actuación contraria a los principios y al buen nombre de la institución, por falta a los deberes impuestos en los presentes estatutos en cuyo caso no podrá votar la persona que presuntamente ha cometido la falta.
3. Por ser condenado judicialmente por la comisión de delitos dolosos.
4. Por la ausencia injustificada a tres sesiones ordinaria continuas de la Asamblea.

Parágrafo: Para la pérdida de la calidad de Miembro de la asamblea en caso de personas naturales se requiere el voto unánime de los componentes de la asamblea en los casos de los numerales 2,3 y 4. El miembro de la Asamblea sobre el cual procede la eventual pérdida de investidura será escuchado en descargos en la sesión respectiva de la misma, antes de la votación.

Artículo 31. La calidad de Miembro de la Asamblea se pierde en el caso de personas jurídicas:

1. Por disolución de la sociedad Miembro, la cual se hace efectiva desde la fecha del acta de liquidación correspondiente.

2. Por renuncia expresa aprobada por la Junta Directiva de dicha persona jurídica, que conste en acta y se aporte a la Asamblea de esta institución por su representante.

3. Por falta a los deberes impuestos en los estatutos de esta institución, lo cual será definido por la Asamblea mediante el voto unánime de la totalidad de los asistentes a la Asamblea, exceptuando a la persona representante de la personería jurídica que presuntamente ha cometido la falta.

4. Por la ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias continuas de la Asamblea.

5. Las demás que reglamente la Asamblea.

Parágrafo: Para la pérdida de la calidad de Miembro de la asamblea en caso de personas jurídicas de que tratan los numerales 3 y 4 se requiere el voto unánime de los asistentes a la misma.

(...)

Artículo 32. El Presidente de la Asamblea será elegido en cada sesión por votación de sus Miembros con una mayoría de la mitad más uno de sus integrantes. Actúa como secretario, la Secretaría General quien conjuntamente con el Presidente respaldará con sus firmas las actas y los actos administrativos que correspondan.

Artículo 33. La Asamblea de la Fundación se reúne: ordinariamente una vez en el curso de los tres (3) primeros meses del año y otra en los tres (3) últimos meses del mismo y extraordinariamente cuando fuere necesario. Es convocada por el Canciller, el Presidente de la última Asamblea efectuada, el Rector y el Revisor Fiscal. Se convocará con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación, excepto cuando la totalidad de su miembros acuerden con antelación reunirse. Sus integrantes podrán hacerse representar en sus ausencias, por otro Miembro, mediante poder especial debidamente presentado ante el Secretario General, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos. Parágrafo. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea se podrán realizar de forma presencial o virtual y los diferentes aspectos y propuestas tratadas no podrán ser difundidas por ningún miembro hasta que no estén debidamente aprobadas. A través de la Secretaría General se informará a los Miembros de la Asamblea el medio virtual a utilizar y se levantará acta que de fe de las deliberaciones y decisiones acordadas durante la Asamblea por parte de esta Secretaría.

(...)

Artículo 34. En todas las reuniones de la Asamblea constituye quórum la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Artículo 35. Son funciones de la Asamblea de la Fundación:

1. Elegir el Presidente de la Asamblea en cada sesión.

2. Nombrar el Canciller.

3. Nombrar al Rector y al Representante Legal.

4. Designar los miembros al Consejo Superior por un término de dos (2) años al tenor de lo establecido en los presentes estatutos.

5. Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente por un período de dos (2) años.

6. Adoptar políticas y orientaciones generales para el logro de su misión, velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos y vigilar que los recursos sean empleados correctamente.

7. Examinar y aprobar el presupuesto de gastos e inversión anual, el balance general y estados financieros de pérdidas y ganancias correspondientes a cada ejercicio contable; adoptar los sistemas de control y administración que estime convenientes.

8. Aprobar la política de manejo presupuestal y financiero, propuesta por la Vicerrectoría Administrativa y presupuestales.

9. Autorizar o rechazar las herencias, donaciones o legados.

10. Aprobar los proyectos, adquisición, enajenación, destinación y gravámenes de bienes muebles e inmuebles.

11. Otorgar el carácter de Miembro de la Asamblea a las personas naturales o jurídicas que hayan sido presentadas por algún miembro de la Asamblea y aceptadas por más de la mitad de los asistentes de la sesión. Igualmente definir sobre la pérdida de la calidad de Miembro conforme a lo establecido.

12. Reformar los Estatutos para lo cual se requerirán dos sesiones con un intervalo mínimo de quince (15) días hábiles.

13. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación en caso de ser necesario en dos (2) sesiones conforme a los presentes estatutos y al ordenamiento jurídico correspondiente. Parágrafo. Contra los acuerdos que emite la Asamblea procederá el recurso de reposición.

(...)

Artículo 36. El Consejo Superior es un cuerpo colegiado de gobierno y dirección, constituido por los siguientes Miembros:

1. El Canciller

2. Cuatro (4) Miembros designados libremente por la Asamblea, que podrán ser o no miembros de la misma; dos de los cuales podrán ser miembros del sector productivo o académico.

3. El Rector.

4. Un egresado graduado designado por el Consejo Académico según criterios de académicos y de servicio a la comunidad.

5. Un representante de la comunidad estudiantil, elegido democráticamente por los estudiantes.

6. Un representante de la comunidad docente, elegido democráticamente por los docentes.

Parágrafo 1o. Todos los Miembros serán designados para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período igual; cuando se trate de docentes y estudiantes, siempre y cuando ostenten dicha calidad.

Parágrafo 2o. Los Miembros del Consejo Superior recibirán por cada sesión ordinaria o extraordinaria el valor equivalente al setenta por ciento (70%) a un salario mínimo legal vigente, se exceptúan aquellos miembros que se encuentren vinculados laboralmente a la institución.

Parágrafo 3o. La calidad de Miembro del Consejo Superior se pierde por las mismas faltas graves establecidas en los artículos 30 y 31 para personas naturales y jurídicas, Miembros de la Asamblea. A los Miembros representantes de las comunidades docentes y estudiantes se les aplicaran los respectivos reglamentos y procederá el recurso de reposición en todos los casos.

Artículo 37. Funciones del Consejo Superior:

1. Elegir al Presidente y al Vicepresidente del Consejo Superior por un año, los cuales podrán ser reelegidos por el mismo período.

2. Velar y dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea, evaluar periódicamente los objetivos y políticas de acuerdo con los planes y programas, y orientar las políticas y directrices generales en materia académica, administrativa, financiera, de bienestar y de internacionalización.

3. Autorizar la planta de cargos para cada año con la respectiva escala de remuneración del personal administrativo y docente, esté último de acuerdo a las disposiciones establecidas en lo relacionado con el Reglamento y Escalafón Docente, y aprobar el incremento salarial de los empleados.

4. Aprobar el incremento del valor de las matrículas, inscripciones y otros derechos pecuniarios y otros servicios puedan ser cobrados.

5. Velar porque se dé un estricto cumplimiento al manual de funciones, y escala salarial del personal al servicio de la Fundación.

6. Establecer la competencia para la autorización de celebración de contratos y convenios conforme el valor de la cuantía.

7. Presentar ante las instancias pertinentes para su aprobación los proyectos, la adquisición, enajenación, destinación y gravamen de bienes muebles e inmuebles.

8. Aprobar la creación, suspensión y supresión de sedes, seccionales, programas académicos de pregrado y postgrado con base en estudios de factibilidad y los conceptos del Consejo Académico.

9. Aprobar con base en estudios presentados por la Rectoría la estructura organizacional, crear y suprimir los cargos necesarios para el normal desarrollo de las actividades y el logro de los objetivos institucionales.

10. Delegar cuando lo considere necesario alguna de sus funciones en el Rector o en el Consejo Académico buscando el fortalecimiento académico, administrativo y de bienestar de la institución.

Artículo 38. Las sesiones del Consejo Superior se celebran de acuerdo a las necesidades institucionales y será convocado ordinariamente con una anticipación mínima de cinco (5) días calendario por su Presidenta, el Rector o por cuatro de sus integrantes. En todas las reuniones del Consejo Superior constituye quórum, la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones serán tomadas por el voto de más de la mitad de los asistentes.

Las deliberaciones se harán constar en un libro de actas y se autorizarán en cada sesión con la firma del Presidente del Consejo Superior y de la Secretaría General, quien actuará como secretario de actas. El Presidente emitirá las Resoluciones de Consejo Superior correspondientes para el funcionamiento institucional, las cuales contarán con la firma de la Secretaría General.

Parágrafo. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior se podrán realizar de forma presencial o virtual. A través de la Secretaría General se informará a los miembros del Consejo Superior el medio virtual a utilizar, la identificación de usuario y clave correspondiente para el desarrollo de las sesiones virtuales; de la cual se levantará acta que de fe de las deliberaciones y decisiones por parte de esta Secretaría. EL CONSEJO ACADÉMICO
(...)

Artículo 39. El Consejo Académico es un cuerpo colegiado de autoridad constituido por los siguientes Miembros:

1. El Rector quien es su Presidenta.
2. El Vicerrector Académico quien lo preside en ausencia del Rector.
3. La dirección de aseguramiento de la calidad académica.
4. Los decanos de las facultades.
5. El director de investigación o un representante de las coordinaciones de investigación.
6. Un representante de los programas de proyección social.
7. Un representante de la comunidad docente.
8. Un representante de las direcciones de programa por facultad.
9. Un representante de la comunidad estudiantil de pregrado y postgrado.
10. Un representante de los egresados designado conforme al reglamento que para tal efecto se expida.

Parágrafo 1o. El período de los miembros indicados en los numerales del 1 al 6 es indefinido, siempre y cuando conserven la calidad de tal. El de los que correspondan a los numerales del 7 al 10 es de dos (2) años, en todos los casos se contará a partir de la fecha de su elección, serán elegidos por mecanismos democráticos de acuerdo a la reglamentación expedida para dicho efecto por parte de la Rectoría.

Parágrafo 2o. Cuando se presente la vacante de uno de los Miembros sujeta al período, el Rector procederá a convocar para nombramiento del reemplazo por el resto del período. Igual procedimiento adoptará cuando se venza el período de uno de los Miembros del Consejo Académico.

Parágrafo 3o. Podrá invitarse al Consejo Académico a otras personas que se juzgue oportuno de acuerdo con los temas a tratar.

Artículo 40. El Secretario General lo será igualmente del Consejo Académico. Constituye quórum para sesionar la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran y para decidir, más de la mitad de los presentes. En el Consejo Académico podrán participar intervenir otras autoridades académicas que estén interesadas en el tema de estudio, con voz pero sin voto. Sus reuniones se llevarán a cabo una vez al mes o cuando lo convoque su presidente.

Artículo 41. Son funciones del Consejo Académico:

1. Presentar al Consejo Superior para su aprobación las propuestas sobre políticas y orientaciones para el desarrollo de las funciones educativas de docencia, investigación, extensión, bienestar e internacionalización.
2. Aprobar las políticas académicas y reglamentos en lo referente al personal docente, estudiantil, investigación, proyección social, publicaciones, comunicación y promoción académica, igualmente aprobar los planes de formación y capacitación docente.
3. Aprobar en primera instancia la creación, suspensión y supresión de programas académicos de pregrado y postgrado y presentar al Consejo Superior sus propuestas para aprobación final.
4. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los programas académicos en concordancia con las políticas generales de desarrollo académico emitidas por el Consejo Superior y de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Revisar la documentación académica de los aspirantes a grado y aprobar su respectiva graduación.
6. Aprobar las políticas y criterios de evaluación docente y orientar la toma de decisiones con base en los resultados de evaluación; proyección social, deserción, retención y egresados y orientar la toma de decisiones con base en los informes y resultados de los programas desarrollados en cada uno de estos aspectos.
7. Velar y dar cumplimiento a las normas estatutarias y reglamentarias, proponer su revisión y actualización cuando sea del caso.
8. Las demás que se le asignen en los presentes estatutos, o señale el Consejo Superior

Artículo 42. El Canciller de la Institución es nombrado por la Asamblea por mayoría de votos para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Canciller es Miembro del Consejo Superior y podrá convocar a la Asamblea en sus diferentes reuniones. Son funciones del Canciller:

1. Velar por el cumplimiento de los principios y valores que inspiran los propósitos institucionales, el proyecto educativo y las normas reglamentarias.
2. Actuar como suplente del Rector, calidad que implica la de Representante legal, en el evento de enfermedad que amerite su retiro temporal, o en el evento de licencia o viaje fuera del país del Rector, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.
3. Evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea.
4. Representar a la Asamblea en los actos culturales, académicos y sociales.
5. Responder por los aspectos de protocolo y atender la representación o del Rector ante los organismos o instancias que le sean asignadas, para el manejo de las relaciones públicas y compromisos interinstitucionales de la organización.
6. Otorgar distinciones, títulos y grados honoríficos a estudiantes, docentes, egresados y empleados de acuerdo a los criterios establecidos por la Rectoría.
7. Establecer los criterios y desarrollar las actividades necesarias para vigilar y mantener en condiciones de alta calidad la imagen, la estética y la infraestructura institucional.
8. Orientar las relaciones interinstitucionales e internacionales.
9. Velar por el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico y estatutario institucional.
10. La demás que le señale la Asamblea de la Fundación.

Parágrafo. El canciller puede ser nombrado por la Asamblea como rector siempre y cuando cumpla las condiciones establecidas para ello.
(...)

Artículo 44. El Rector es la primera autoridad académica y administrativa será nombrado por la Asamblea y ostentará la calidad de representante legal mientras ejerza como Rector.

Artículo 45. Para ser Rector se requiere poseer título universitario y de postgrado, haber ejercido la docencia y la gestión universitaria por lo menos durante tres años en una institución de educación superior, y su profesión con excelente reputación moral y buen crédito profesional y social. El nombre del Rector, será inscrito en el organismo competente establecido por la Ley. No podrá ejercer el cargo de Rector la persona que se halle en interdicción judicial o que se encuentre suspendido en el ejercicio de su profesión.

Artículo 46. Son funciones del Rector:

1. Realizar las funciones de Representante Legal, calidad que será informada a las autoridades competentes para los efectos pertinentes.
2. Dirigir, cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes para el logro de los objetivos misionales y ejecutar las determinaciones de la Asamblea y del Consejo Superior.
3. Dirigir, evaluar, controlar e informar sobre el funcionamiento general de la institución al Consejo Superior, convocar y presidir el Consejo Académico y así mismo desarrollar los programas y las actividades necesarias que tengan por finalidad lograr el cumplimiento de los propósitos institucionales.
4. Direccionar y hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas en materia académica y aseguramiento de la calidad, investigación, extensión y proyección social, publicaciones, comunicación, mercadeo y promoción institucional; así como las relacionadas con los programas de formación y capacitación del personal docente y administrativo, los aspectos administrativo, financiero, de internacionalización y de bienestar de acuerdo con la normatividad vigente en materia educativa y de gestión de la calidad.
5. Presentar el proyecto del plan de desarrollo y los ajustes periódicos requeridos ante el Consejo Superior para su aprobación y ejecución.
6. Presentar al Consejo Superior para consideración y aprobación el proyecto de presupuesto de gasto e inversión en cada vigencia, al igual que la planta de cargos y la escala de remuneración para el personal administrativo y profesoral según el régimen docente, el incremento salarial y garantizar su ejecución.
7. Designar, contratar y desvincular al recurso humano de la institución de acuerdo con las disposiciones laborales legales existentes y las políticas institucionales aprobadas, con excepción de los cargos cuya competencia corresponda a la Asamblea, e igualmente encargar personas para el desempeño temporal de las funciones y cargos vacantes cuyo nombramiento sea de su competencia. Igualmente, tomar las decisiones relacionadas con los procesos disciplinarios de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico en materia laboral.
8. Suscribir los contratos, actos jurídicos y administrativos, y convenios hasta por un monto de 700 salarios mínimos legales vigentes, y expedir los actos administrativos y académicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales ateniéndose en todos los casos a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
9. Presentar ante las instancias pertinentes para su aprobación los proyectos, la adquisición, enajenación, destinación y gravamen de bienes inmuebles.
10. Administrar de manera eficiente y técnica los recursos de acuerdo con las políticas establecidas por la Asamblea en materia financiera y presupuestal, así como ordenar los pagos que deban efectuarse con cargo al tesoro de acuerdo a lo dispuesto por esta en dicha materia.
11. Aprobar el plan de becas e incentivos presentado por la Vicerrectoría de Bienestar y talento humano.
12. Responder por la administración y conservación del patrimonio global de la institución.
13. Autorizar con su firma los diplomas que se expidan.
14. Representar a la institución en eventos de carácter académico nacionales e internacionales.
15. Las demás inherentes a su cargo y que le sean asignadas por la Asamblea y el Consejo Superior y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 47. El Rector podrá delegar en las Vicerrectorías o en quien considere pertinente por medio de resolución, aquellas funciones que estime necesarias para la buena marcha de la Institución, excepto las funciones que específicamente le hayan sido delegadas por la Asamblea o el Consejo Superior.

Artículo 48. Los actos y decisiones del Rector expedidos en ejercicio de las funciones asignadas por los presentes estatutos, o por acuerdos del Consejo Superior o del Consejo Académico, se denominan Resoluciones de Rectoría y llevan la firma del Rector y de la Secretaría General.

Artículo 49. Los Vicerrectores son los representantes del Rector en su respectiva área, quienes además de las responsabilidades establecidas en estos estatutos, ejercerán las funciones de dirección, coordinación, fomento y ejecución que les delegue el rector, quien los designa.

Artículo 50. El Vicerrector Académico: Es el responsable de garantizar, planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar las políticas y funciones sustantivas de la educación superior, y responder por el desarrollo calificado de las actividades de docencia, investigación y extensión conforme la legislación vigente, el plan de desarrollo y el proyecto educativo institucional, las orientaciones y directrices del Consejo Superior y la Rectoría. Son funciones del Vicerrector Académico:

1. Planear, dirigir, controlar y evaluar el proceso académico de acuerdo a las políticas señaladas por la Asamblea, el Consejo Superior y la Rectoría e informar periódicamente a esta última sobre los resultados de la gestión académica y las funciones sustantivas.
2. Organizar y programar las actividades académicas necesarias para garantizar el cumplimiento del proyecto educativo institucional, el logro de la misión, el fortalecimiento de los valores y principios institucionales en los estudiantes, egresados y demás miembros de la comunidad académica.
3. Proponer, dirigir y hacer seguimiento a la implementación de las políticas académicas para el desarrollo y actualización de los currículos de los programas de pregrado y postgrado de acuerdo con las necesidades y normatividad vigente.
4. Formular y garantizar el cumplimiento de las acciones requeridas para el mejoramiento del área, resultado de los procesos de autoevaluación, y mantener actualizada la información en el plan operativo anual y en los sistemas de gestión documental, aseguramiento y gestión de la calidad.
5. Proponer ante las instancias pertinentes y orientar la programación anual de formación y cualificación docente con el objeto de promover la búsqueda, gestión e innovación de metodologías pedagógicas y didácticas eficientes.
6. Preparar y desarrollar la convocatoria anual para la inscripción, categorización y ascenso en el escalafón de los docentes y consolidar la información de los resultados par aprobación del comité de evaluación.
7. Analizar y tomar las decisiones correspondientes en torno a los procesos de evaluación del desempeño docente.
8. Presentar al Rector la propuesta de presupuesto anual de gasto e inversión de las distintas dependencias de su área, con el soporte de la programación de actividades y eventos que se prevé desarrollar.
9. Participar con voz y voto en el Consejo Académico y presidirlo en ausencia del Rector y en los diferentes comités relacionados con el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión y proyección social e internacionalización de currículo.
10. Velar y dar cumplimiento a las normas reglamentarias y estatutarias, régimen académico y velar por su actualización; fomentando en su personal el sentido de pertenencia e identidad con los valores de la cultura institucional, en el marco del principio del respeto a la dignidad humana y de la ética civil.
11. Las demás que le delegue o asigne la Rectoría y que correspondan a la naturaleza del cargo. Artículo 51. El Vicerrector Administrativo: Es el responsable garantizar la ejecución de la política financiera y económica, las prácticas contables, de tesorería, del recurso tecnológico, infraestructura y logística y en general de todas aquellas que correspondan a la gestión administrativa eficiente y eficaz conforme a las disposiciones legales, estatutarias y direccionamiento de la Asamblea, como soporte para el adecuado desarrollo académico y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Son funciones del Vicerrector Administrativo:

1. Dirigir, ejecutar, evaluar y responder por la ejecución de la política financiera y económica, las prácticas contables, tributarias, tesorería y contratación civil, así como las relacionadas con los procesos de gestión, adquisición y mantenimiento del recurso tecnológico, infraestructura y logística de acuerdo con la normatividad vigente, las orientaciones y recomendaciones formuladas por la Asamblea, el Consejo Superior y la Rectoría según la naturaleza, fines y funciones de la institución.
2. Proponer y asesorar a la Rectoría en la toma de decisiones relacionadas con la ejecución y prácticas en materia de gestión financiera eficaz, con el objeto de garantizar la realización de los propósitos misionales, los objetivos del plan de desarrollo institucional y la prevención de riesgos en esta materia.
3. Asesorar a la Rectoría y realizar la gestión correspondiente al manejo de cuentas corrientes bancarias, de ahorros o inversiones temporales, con el cumplimiento de las disposiciones legales, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la institución y a las autorizaciones que en materia de inversión y endeudamiento que establezca la Asamblea.

4. Garantizar la actualización y el buen manejo del inventario físico de almacenes, cajas menores, activos muebles e inmuebles, títulos valores que figuren en la y reportar los resultados a la Rectoría y a la Revisoría Fiscal.
 5. Establecer las pólizas y responsabilidades por el manejo de los bienes, fijar los seguros y niveles de cubrimiento de riesgos que sobre ellos deba existir.
 6. Ejecutar y controlar el presupuesto anual de gasto e inversión establecido por la Asamblea y presentar un informe bimensual sobre esta materia al Rector.
 7. Proponer políticas, coordinar y ejecutar proyectos interinstitucionales que fomenten y promuevan los principios de autogestión y auto sostenibilidad económica y financiera, en el marco de la cooperación con instituciones de los sectores público y privado.
 8. Efectuar los pagos de las obligaciones a cargo de la institución que hayan sido ordenados en debida forma y de acuerdo a los reglamentos y las disposiciones de la Rectoría.
 9. Formular y garantizar el cumplimiento de las acciones requeridas para el mejoramiento del área, resultado de los procesos de autoevaluación, y mantener actualizada la información en el plan operativo anual y en los sistemas de gestión documental, aseguramiento y gestión de la calidad.
 10. Presentar a consideración del Rector la propuesta del presupuesto anual de gastos e inversión de las distintas dependencias de su área con la planeación estratégica correspondiente.
 11. Velar y dar cumplimiento a las normas reglamentarias y estatutarias, fomentando en su personal el sentido de pertenencia e identidad con los valores de la cultura uninpahuista, en el marco del principio institucional del respeto a la dignidad humana y de la ética civil.
 12. Las demás que le asigne o delegue, la Asamblea, el Consejo Superior, el Rector y correspondan a la naturaleza de su cargo.
- (...)

Artículo 52. La Vicerrectoría de Bienestar Institucional y Talento Humano. Es la responsable de orientar e implementar las políticas y servicios de bienestar de acuerdo con los principios misionales y la concepción de formación y salud integral garantizando un clima académico y organizacional adecuado y que favorezca el desarrollo de las funciones sustantivas, el aprendizaje, la creatividad y la productividad del talento humano, los estudiantes, docentes y egresados de acuerdo con los estándares establecidos en la normatividad vigente y en coherencia con una visión estratégica que conlleve a incrementar la competitividad institucional.

Son funciones del Vicerrector de Bienestar y Talento Humano, las siguientes:

1. Dirigir y garantizar los servicios, de bienestar, talento humano, contratación laboral y de aprendizaje, actividades de cultura, recreación y deportes de acuerdo con los criterios de la normatividad vigente, los principios misionales, el plan de desarrollo y el proyecto educativo institucional.
2. Proponer, actualizar y dar cumplimiento a las normas administrativas y académicas que reglamentan el bienestar universitario.
3. Establecer y mantener actualizadas las historias de vida laboral y los manuales de cargo de acuerdo con directrices de Rectoría y las competencias que deban acreditar las personas que ocupen o aspiren a ocupar los diferentes cargos en cumplimiento de la misión institucional.
4. Proponer ante las instancias correspondientes el programa de formación, capacitación y actualización de personal de acuerdo con las necesidades institucionales, ejecutarlo y evaluarlo de acuerdo con las necesidades, valores y principios, clima organizacional adecuado.
5. Proponer ante las instancias pertinentes políticas, programas y planes de estímulo y retribución a los trabajadores, garantizar su ejecución e impacto en el mejoramiento de la productividad del talento humano y en el clima institucional.
6. Proponer, coordinar, ejecutar y evaluar programas de bienestar, salud integral, cuidado y promoción de la salud ocupacional requeridos para la protección laboral de los trabajadores, garantizando el cumplimiento pleno de las disposiciones establecidas legalmente.
7. Garantizar el desarrollo de estrategias que favorezcan el mejoramiento del rendimiento académico y la retención de la población estudiantil.
8. Formular y garantizar el cumplimiento de las acciones requeridas para el mejoramiento del área, resultado de los procesos de autoevaluación, y mantener actualizada la información en el plan operativo anual y en los sistemas de gestión documental, aseguramiento y gestión de la calidad.
9. Promover de manera constante y permanente las relaciones interinstitucionales con sus homólogas a nivel nacional e internacional para compartir experiencias y desarrollar proyectos conjuntos que incrementen la calidad de los servicios de bienestar y del talento humano.
10. Diseñar e implementar programas y proyectos que propicien una cultura del medio ambiente y de la convivencia social, promoviendo el respeto por la naturaleza y el patrimonio cultural colombiano.
11. Presentar a consideración del Rector la propuesta del presupuesto anual de gastos e inversión de las dependencias de su área con el reporte de la programación de actividades y eventos que prevé desarrollar.
12. Velar y dar cumplimiento a las normas reglamentarias y estatutarias, fomentando en su personal el sentido de pertenencia e identidad con los valores de la cultura institucional en el marco del principio institucional del respeto a la dignidad humana y de la ética civil.
13. Las demás que le asigne o delegue el Consejo Superior y el Rector, y correspondan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 53. El Decano representa al Rector, es la máxima autoridad en lo curricular, y es el responsable de los aspectos administrativos, académicos y de gestión en la Facultad. Responde ante el Vicerrector Académico por el desarrollo de las dependencias a su cargo, en el marco de las políticas y normas académicas y administrativas que regulan la normatividad vigente, las reglamentaciones internas, la vida y cultura Institucional.

Son funciones de los Decanos:

1. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas de la Facultad a su cargo.
2. Cumplir y hacer cumplir en la dependencia las disposiciones vigentes emanadas del Rector, el Vicerrector Académico y los cuerpos colegiados de dirección institucional.
3. Elaborar el diagnóstico de la Facultad a su cargo, el plan anual de acción, el presupuesto y el calendario, y presentarlos a la Vicerrectoría académica, para su aprobación.
4. Ejecutar las políticas académicas para el desarrollo, implementación y actualización curricular de los programas nuevos y en funcionamiento, de su Facultad.
5. Proponer al Vicerrector Académico y ejecutar las modificaciones necesarias para el mejoramiento de los planes de estudio y las asignaturas que lo conforman, la formación docente, la investigación, la extensión y la internacionalización curricular con el apoyo de las direcciones de programa.
6. Desarrollar las acciones necesarias para el mejoramiento del área a su cargo, resultado de los diferentes procesos de autoevaluación y del Sistema de Gestión de la Calidad.
7. Garantizar el desarrollo de estrategias para el mejoramiento del rendimiento académico y retención de la población estudiantil.
8. Respetar y hacer cumplir el régimen académico, el Reglamento Docente, Estudiantil y de Bienestar, los derechos y deberes por parte del personal académico y administrativo de la dependencia a su cargo y de los estudiantes adscritos a su Facultad.
9. Orientar y coordinar las acciones relacionadas con la docencia, investigación, extensión, internacionalización, gestión y aseguramiento de la calidad de la dependencia a su cargo, en función de las políticas institucionales y de los programas que se desarrollan en la Facultad y proponer las modificaciones ante las instancias pertinentes.
10. Proponer políticas y coordinar proyectos interinstitucionales que fomenten y promuevan los principios de autogestión y auto sostenibilidad económica y financiera de los Programas académicos de su Facultad, en el marco de la cooperación con instituciones de los sectores público y privado.
11. Formular y garantizar el cumplimiento de las acciones requeridas para el mejoramiento del área, resultado de los procesos de autoevaluación, y mantener actualizada la información en el plan operativo anual y en los sistemas de gestión documental, aseguramiento y gestión de la calidad.
12. Velar y dar cumplimiento a las normas reglamentarias y estatutarias fomentando en su personal administrativo, docente y estudiantil el sentido de pertenencia e identidad con los valores de la cultura uninpahuista en el marco del principio institucional del respeto a la dignidad humana y de la ética civil.

13. Las demás que le asignen el Régimen Docente, el Régimen Estudiantil, el Consejo Superior, o el Rector y que correspondan a la naturaleza de su cargo.

(...)

Artículo 59. UNINPAHU continuará las gestiones que no sean incompatibles con el estado de liquidación...

(...)

Artículo 61. Corresponde a la asamblea reformar los presentes estatutos cuando a su juicio se requiera para el logro de los objetivos de la institución.

Artículo 62. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por aprobación de la Asamblea mediante voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros presentes en la sesión.

Artículo 63. Toda reforma estatutaria debe ser aprobada en dos debates por la Asamblea entre los cuales medien por lo menos con quince (15) días calendario de intervalo

(...)

Artículo 67. Interpretación. En el evento en que surjan controversias en lo relacionado con la interpretación de los Estatutos, le corresponderá a la Asamblea realizar la misma, por medio del voto de la mitad más uno de sus integrantes

(...)

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"FUNDACIÓN UNIVERSITARIA UNINPAHU

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO

Artículo 1. Nombre: La Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 16971 Bis del Ministerio de Educación Nacional expedida el 9 de octubre de 1981, podrá usar la sigla UNINPAHU.

Artículo 2. Domicilio: Su domicilio es la ciudad de Bogotá D.C., y podrá ejercer su función en toda la República de Colombia a través de sedes y seccionales, de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes.

Artículo 3. Duración: El término de duración es indefinido y podrá disolverse conforme a lo previsto en la Ley y en el presente estatuto.

Artículo 4. Naturaleza Jurídica: Es una persona jurídica, de derecho privado, utilidad común y sin ánimo de lucro, organizada como fundación, con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representada judicial y extrajudicialmente.

Artículo 5. Carácter Académico y campos de acción: Como Institución de Educación Superior de carácter Universitario está facultada para adelantar programas de formación académica en profesiones, disciplinas y ocupaciones en los campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía en los niveles de pregrado con carreras terminales y por ciclos propedéuticos, y de postgrado, en las modalidades presencial, virtual y distancia tradicional de conformidad con la Ley y a través de convenios, igualmente programas de educación para el trabajo y desarrollo humano en sus sedes y seccionales a nivel nacional e internacional.

Artículo 6. Autonomía: Dentro de los términos de la Constitución y la Ley esta institución es autónoma para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas; crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; seleccionar y vincular a sus docentes lo mismo que a sus alumnos; adoptar los regímenes de alumnos y docentes y demás normas que la regulen. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión y sus funciones.

Parágrafo: En los casos de modificación de estatutos, creación, suspensión y supresión de programas se hará la notificación correspondiente al Ministerio de Educación Nacional conforme a las normas legales vigentes.

CAPÍTULO II

MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 7. Misión: Como Institución de educación superior, de derecho privado y sin ánimo de lucro que señala su razón de ser y sentido en la formación integral y democrática de personas autónomas con espíritu crítico, emprendedor, actitud investigativa y capacidad para crear, adoptar, aplicar y transferir los conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos a sus áreas de competencia, a las nuevas condiciones de producción y a la realidad del país para contribuir a su riqueza y al desarrollo socioeconómico y cultural de la nación.

Para ello puede desarrollar programas de pregrado, postgrado, educación continuada y educación para el trabajo y desarrollo humano en los diferentes niveles, modalidades y metodologías de acuerdo con la normalidad vigente y realizar proyectos de investigación y proyección social, así como servicios especializados asociados al quehacer universitario, con alta calidad, pertinencia y efectividad.

Artículo 8. Principios: Se adoptan los principios generales del derecho, y en especial los de relacionados con la educación superior y la normalidad que regule las actividades de la Institución, y así declara los siguientes principios:

Respeto por la vida y la dignidad del ser humano. Por todas las formas de expresión de vida y la vida misma. El respeto de la dignidad de la persona, el reconocimiento de sus capacidades, valores, méritos y diferencias que lo distinguen y lo enaltecen sin discriminación alguna con el compromiso de apoyar y fomentar su crecimiento personal y profesional, base para la construcción y el desarrollo de una convivencia pacífica orientada a la transformación de la realidad desde una perspectiva incluyente, productiva, sustentable y ecológica del entorno, los ecosistemas y el patrimonio social, económico y cultural de la Nación, todo lo cual se constituye en mandato de esta institución.

Libertad e igualdad. Base de una educación y de una cultura democrática es el respeto por la dignidad del ser humano, origen de la libertad y de la igualdad de todos los miembros que conforman esta comunidad educativa, concepciones que enmarcan la participación en la vida institucional y en los derechos y deberes de cada uno de sus miembros, al igual que en el orden y la función disciplinaria con sus plenas garantías de acuerdo con la carta constitucional, los estatutos y la reglamentación interna vigente.

Educación Integral. Entendida como la formación que busca el desarrollo equilibrado y armónico de todas y cada una de las dimensiones intelectuales, humanas, sociales y profesionales del ser humano en un clima académico, cultural, ordenado y adecuado para la apropiación de los conocimientos, valores, actitudes y prácticas que conduzcan a los educandos,

profesores, colaboradores y empleados en general a su desarrollo y participación plena. La educación integral así concebida se brindará de forma continua y permanente en los diferentes programas, modalidades y niveles con el apoyo de las modernas tecnologías, a todos los que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y presentes estatutos, y comprenderá los distintos aspectos éticos y estéticos; científicos, tecnológicos y sociopolíticos que enmarcan una educación de carácter global, emprendedora y universal.

Administración Universitaria. Asumida en razón de la especificidad propia de los rasgos, naturaleza y propósitos que distinguen y configuran los lineamientos esenciales de esta institución como una organización sustentada en la libertad de pensamiento para producir, enseñar y difundir conocimiento, tecnología, cultura y arte con el apoyo de procesos y metodologías sistemáticas de gestión soportadas en los principios de una organización inteligente, estratégica y eficiente en la aplicación de sus recursos y talento humano, orientada al cumplimiento de sus fines educativos de docencia, investigación y extensión en condiciones de alta calidad y excelencia académica.

Aseguramiento de la calidad. Asumida como la capacidad de inteligencia institucional para desarrollar una cultura de la excelencia académica cimentada en los principios de transparencia y de las organizaciones que aprenden y comprenden colectivamente la complejidad y la voluntad de ejercer autorregulación, autoevaluación permanente, gestión de la calidad y rendición de cuentas de todos los programas, actividades y resultados que se desarrollen en función de las dimensiones sustantivas y de la gestión administrativa y financiera, con la responsabilidad de avanzar en el mejoramiento continuo, la optimización y el crecimiento de todos los recursos, el auto crecimiento y la creación de sinergias a través de equipos de trabajo, que permitan incrementar la calidad de los diferentes servicios y programas académicos en consonancia con una concepción propia de formación integral, democrática, científica y tecnológica, bilingüe y trilingüe, y una consolidación académico-financiera que posibilite alcanzar altos niveles de calidad según estándares nacionales e internacionales, y que conlleve al aporte en la solución de los problemas de la realidad del país.

Artículo 9. Objetivos. Se asumen los objetivos generales fundamentales de la educación superior del país y tendrá como objetivo principal la formación idónea, creativa, investigativa y de actualización de profesionales en los campos de acción que de conformidad con la ley pueda desarrollar, la investigación, la extensión y el servicio a la comunidad, de acuerdo con los planes y programas que determinen sus directivas y con sujeción a los principios establecidos en la Constitución Política, los Estatutos y la normatividad vigente.

Artículo 10. Funciones. Para lograr los objetivos y fines propuestos se desarrollarán las funciones de investigación docencia - aprendizaje, extensión y proyección social a la comunidad, bienestar universitario y las diferentes acciones administrativas y proyectos financieros correspondientes

La investigación, como la búsqueda de la verdad y de nuevos conocimientos y su aplicación en la comprensión, explicación y solución de problemas de todo orden, desde lo teórico conceptual, tecnológico, social y económico, hasta los medioambientales, de seguridad alimentaria y generación de riqueza. Concepción que se plasma en políticas y en el desarrollo de una cultura de la investigación con profesores, estudiantes y recursos que permitan afianzar nuevos valores y actitudes, generación de pensamiento, creatividad e innovación demostrable en evidencias y resultados reconocidos por la comunidad académica y la sociedad a nivel nacional e internacional.

La docencia, entendida como el conjunto articulado de prácticas sociales, pedagógicas e intencionadas que permiten la enseñanza - aprendizaje de forma científica, interdisciplinaria y practica en entornos de clase que posibiliten el aprendizaje creativo de acuerdo con los saberes, disciplinas, valores y realidades sociales a nivel local, regional y nacional dentro del marco de una formación integral, inspirada en las libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje e investigación y de cooperación internacional. El desarrollo de una docencia calificada a través de las diferentes actividades y modalidades presencial, a distancia y virtual, asesoría y tutoría implica también la ejecución de procesos de formación, evaluación, gestión y la comunicación bilingüe y trilingüe que permitan el ejercicio docente en condiciones de alta calidad.

La proyección social asumida como la responsabilidad social de transferir, adaptar y aplicar los conocimientos científicos y tecnológicos producidos por la comunidad educativa en la solución de problemas de la realidad local, regional y nacional, de tal forma que contribuyan a incrementar el bienestar de los colombianos, la producción y la riqueza en beneficio de la Nación y de la misma comunidad UNINPAHUISTA.

Artículo 11. Ejecución de Labores: Se efectuarán sus trabajos y labores directa o indirectamente, extendiendo su radio de acción a la comunidad, por sí misma o en asociación con personas naturales o jurídicas, o mediante convenios, de acuerdo con las normas vigentes, cuando considere que esa modalidad facilita o complementa el logro de los objetivos institucionales. Para sus actividades establecerá relaciones con instituciones y organismos locales, regionales, nacionales e internacionales y dará a conocer su gestión a través de canales y medios de divulgación que estime oportunos; promoverá, ofrecerá y realizará asesorías a entidades públicas y privadas.

Artículo 12. Actividades propias de su objeto. Para dar cumplimiento a sus objetivos institucionales podrá adelantar y realizar las siguientes acciones:

1. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles a cualquier título.
2. Dar y recibir dinero en mutuo y aceptar y crear créditos.
3. Girar, extender, protestar, aceptar, endosar y negociar toda clase de títulos valores y renovar obligaciones.
4. Designar apoderados judiciales y extrajudiciales.
5. Celebrar toda clase de actos, contratos, convenios y asociaciones conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
6. Transigir y comprometer los asuntos en los cuales pueda tener algún interés.
7. Y todas las demás que sean propias de su objeto y no sean contrarias a la Ley.

CAPÍTULO III PATRIMONIO Y RENTAS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 13. El Patrimonio. El patrimonio está integrado por los aportes de los Fundadores conforme al Acta de Constitución y por los que posteriormente hagan quienes sean admitidos como miembros activos al tenor de lo dispuesto en los presentes estatutos, así como por los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad le pertenecen y los que llegará a adquirir a cualquier título.

Artículo 14. Puede recibir auxilios oficiales o particulares de entidades nacionales e internacionales y aceptar donaciones, herencias o legados, con beneficio de inventario.

Artículo 15. El Representante Legal debe administrar los bienes que integran el patrimonio de la Institución con arreglo a las disposiciones estatutarias y establecidas en el ordenamiento jurídico actual y de acuerdo con las expresas facultades que le otorga la Asamblea.

Artículo 16. Son rentas de la institución las que reciba por concepto de: matrículas, derechos de grado y demás derechos

académicos pecuniarios que les sea dado cobrar, por prestación de servicios, frutos o productos de sus bienes, y cualquier otra renta de acuerdo a su objeto social.

Artículo 17. No podrá destinar, en todo o en parte, los bienes que conforman su patrimonio a fines distintos de los autorizados por los presentes estatutos.

Artículo 18. Para garantizar el mejor logro de sus objetivos, podrá utilizar sus bienes para acrecentar su patrimonio y sus rentas propias.

Artículo 19. Los bienes y rentas de esta institución serán de su exclusiva propiedad y ni ellos, ni su administración, podrán confundirse con el de las personas naturales o jurídicas que compongan los cuerpos colegiados de dirección.

Artículo 20. Los bienes no pertenecen ni en todo, ni en parte, a ninguno de los miembros de la misma y recíprocamente, sus deudas no dan derecho para demandas en todo o en parte en relación con los bienes particulares y propios de los miembros de la Asamblea, sino sobre los bienes de la institución.

CAPÍTULO IV

AUTORIDADES DE GOBIERNO, CONTROL Y RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 21. Son autoridades de gobierno y control, las siguientes:

1. Cuerpos Colegiados:

- Asamblea.
- Consejo Superior.
- Consejo Académico.

2. Personas constituidas con autoridad, con sujeción al cumplimiento de las normas legales, los presentes Estatutos y en particular el ámbito de competencia de sus funciones, las siguientes:

- El Canciller.
- El Rector y el Representante legal.
- Los Vicerrectores.
- Los Decanos.

3. Son entes de Control:

- La Revisoría Fiscal

Los vicerrectores y los decanos respectivamente en su orden son autoridades de gobierno para los asuntos del campo de su competencia y deberán acreditar formación profesional y de postgrado, experiencia profesional, docente y administrativa universitaria.

Artículo 22. Las autoridades de gobierno y control realizarán su labor siempre bajo el cumplimiento del ordenamiento jurídico que regula y vigila la prestación del servicio de educación superior en el país, los presentes estatutos, el plan de desarrollo institucional, las políticas, actos administrativos expedidos por las autoridades competentes y lo determinado en su manual de funciones apoyados en organismos asesores, ejecutivos y operativos de acuerdo con lo establecido en la estructura orgánica institucional.

Artículo 23. Los miembros de los cuerpos colegiados y las personas constituidas con autoridad se sujetarán a las presentes disposiciones en lo que se refiere a inhabilidades e incompatibilidades para asumir dicha calidad; ya que no podrán desempeñarse como tal en los eventos en que se demuestre falta grave contra la ética; por actuación contraria a los principios y al buen nombre de la institución, por ser condenado judicialmente por la comisión de delitos dolosos, por ser sancionado disciplinariamente, ser suspendido en el ejercicio de su profesión o hallarse en estado de interdicción judicial.

Artículo 24. El Revisor Fiscal y su suplente como ente de control, se encuentra sujeto a las presentes disposiciones en lo que se refiere a inhabilidades e incompatibilidades, ya que no podrá ejercer tal calidad quien tenga vínculos con los administradores, miembros de los cuerpos colegiados y personas investidas con autoridad, o auditor o contador de la Institución, en los siguientes grados: de consanguinidad hasta en cuarto grado, de matrimonio, de afinidad hasta el segundo grado y primero civil. Tampoco podrá ser quien tenga la calidad de miembro de los cuerpos colegiados; ni tampoco podrá ocupar otros cargos distintos durante su labor como revisor fiscal.

CAPÍTULO V ASAMBLEA

Artículo 25. La Asamblea es el máximo órgano de gobierno y está constituida por todos los miembros que hayan sido elegidos para este cuerpo colegiado por mayoría de votos de la totalidad de miembros de la misma.

Para posesionarse como Miembro de la Asamblea es indispensable que éste realice un aporte como donación de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su posesión. Este aporte se realizará una sola vez.

Los Miembros de la Asamblea devengarán por cada sesión ordinaria o extraordinaria el valor equivalente al setenta por ciento (70%) a un salario mínimo legal vigente, se exceptúan aquellos miembros que se encuentren vinculados laboralmente a la institución.

Artículo 26. Para todos los efectos previstos en los presentes estatutos, tienen el carácter de Miembro Fundador las personas naturales que suscribieron en esa calidad el Acta de Constitución de la Fundación, carácter que no se puede transferir a cualquier título, como tampoco los derechos derivados del mismo. Las demás personas, naturales o jurídicas tendrán el título de Miembro de la Asamblea.

Artículo 27. Tendrán también el carácter de Miembros de la Asamblea, las personas naturales o jurídicas que con posterioridad al 31 de Julio de 1982, mediante presentación motivada por un miembro de la misma, hubiese sido solicitada su incorporación y como tal sean aceptados en ésta por la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea.

Artículo 28. Los Miembros de la Asamblea están obligados a cumplir los estatutos, reglamentaciones y disposiciones legales vigentes e igualmente las obligaciones que se deriven de los objetivos de la misma. Y no podrán transferir a ningún título el carácter de tales, como tampoco los derechos que les consagran los presentes estatutos.

Artículo 29. Representación. Los Miembros de la Asamblea que sean personas jurídicas, se harán representar por delegados debidamente autorizados por dichas entidades, en consecuencia deberán presentar acta de la junta directiva en la

que conste su nombramiento y términos de su representación en la Asamblea; acta que en el momento de aceptación será entregada y reposará en Secretaría General. Las personas naturales actuarán por sí mismas o mediante poder especial otorgado a quien tenga su mismo carácter, o el de Miembro Fundador. En todos los casos un Miembro de la Asamblea no podrá apoderar más de dos (2) Miembros cualquiera sea su calidad.

Artículo 30. La calidad de Miembro de la Asamblea se pierde en el caso de personas naturales:

1. Por muerte, incapacidad psíquica permanente, desaparición o renuncia expresa.
2. Por falta grave contra la ética; por actuación contraria a los principios y al buen nombre de la institución, por falta a los deberes impuestos en los presentes estatutos en cuyo caso no podrá votar la persona que presuntamente ha cometido la falta.
3. Por ser condenado judicialmente por la comisión de delitos dolosos.
4. Por la ausencia injustificada a tres sesiones ordinaria continuas de la Asamblea.

Parágrafo: Para la pérdida de la calidad de Miembro de la asamblea en caso de personas naturales se requiere el voto unánime de los componentes de la asamblea en los casos de los numerales 2, 3 y 4. El miembro de la Asamblea sobre el cual procede la eventual pérdida de su calidad de miembro de éste cuerpo colegiado será escuchado en descargos en la sesión respectiva de la misma, antes de la votación.

Artículo 31. La calidad de Miembro de la Asamblea se pierde en el caso de personas jurídicas:

1. Por disolución de la sociedad Miembro, la cual se hace efectiva desde la fecha del acta de liquidación correspondiente.
2. Por renuncia expresa aprobada por la Junta Directiva de dicha persona jurídica, que conste en acta y se aporte a la Asamblea de esta institución por su representante.
3. Por falta a los deberes impuestos en los estatutos de esta institución, lo cual será definido por la Asamblea mediante el voto unánime de la totalidad de los asistentes a la Asamblea, exceptuando a la persona representante de la personería jurídica que presuntamente ha cometido la falta.
4. Por la ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias continuas de la Asamblea.
5. Las demás que reglamente la Asamblea.

Parágrafo: Para la pérdida de la calidad de Miembro de la asamblea en caso de personas jurídicas de que tratan los numerales 3 y 4 se requiere el voto unánime de los asistentes a la misma.

Artículo 32. El Presidente de la Asamblea será elegido en cada sesión por votación de sus Miembros con una mayoría de la mitad más uno de sus integrantes. Actúa como secretario, la Secretaría General quien conjuntamente con el Presidente respaldará con sus firmas las actas y los actos administrativos que correspondan.

Artículo 33. La Asamblea de la Fundación se reúne: ordinariamente una vez en el curso de los tres (3) primeros meses del año y otra en los tres (3) últimos meses del mismo y extraordinariamente cuando fuere necesario. Es convocada por el Canciller, el Presidente de la última Asamblea efectuada, el Rector y el Revisor Fiscal. Se convocará con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación, excepto cuando la totalidad de su miembros acuerden con antelación reunirse. Sus integrantes podrán hacerse representar en sus ausencias, por otro Miembro, mediante poder especial debidamente presentado ante el Secretario General, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

Parágrafo. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea se podrán realizar de forma presencial o virtual y los diferentes aspectos y propuestas tratadas no podrán ser difundidas por ningún miembro hasta que no estén debidamente aprobadas. A través de la Secretaría General se informará a los Miembros de la Asamblea el medio virtual a utilizar y se levantará acta que de fe de las deliberaciones y decisiones acordadas durante la Asamblea por parte de esta Secretaría.

Artículo 34. En todas las reuniones de la Asamblea constituye quórum la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Artículo 35. Son funciones de la Asamblea de la Fundación:

1. Elegir el Presidente de la Asamblea en cada sesión.
2. Nombrar el Canciller.
3. Nombrar al Rector y al Representante Legal.
4. Designar los miembros al Consejo Superior por un término de dos (2) años al tenor de lo establecido en los presentes estatutos.
5. Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente por un período de dos (2) años.
6. Adoptar políticas y orientaciones generales para el logro de su misión, velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos y vigilar que los recursos sean empleados correctamente.
7. Examinar y aprobar el presupuesto de gastos e inversión anual, el balance general y estados financieros de pérdidas y ganancias correspondientes a cada ejercicio contable; adoptar los sistemas de control y administración que estime convenientes.
8. Aprobar la política de manejo presupuestal y financiero, propuesta por la Vicerrectoría Administrativa y presupuestales.
9. Autorizar o rechazar las herencias, donaciones o legados.
10. Aprobar los proyectos, adquisición, enajenación, destinación y gravámenes de bienes muebles e inmuebles.
11. Otorgar el carácter de Miembro de la Asamblea a las personas naturales o jurídicas que hayan sido presentadas por algún miembro de la Asamblea y aceptadas por más de la mitad de los asistentes de la sesión. Igualmente definir sobre la pérdida de la calidad de Miembro conforme a lo establecido.
12. Reformar los Estatutos para lo cual se requerirán dos sesiones con un intervalo mínimo de quince (15) días hábiles.
13. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación en caso de ser necesario en dos (2) sesiones conforme a los presentes estatutos y al ordenamiento jurídico correspondiente.

Parágrafo. Contra los acuerdos que emite la Asamblea procederá el recurso de reposición.

CAPÍTULO VI EL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 36. El Consejo Superior es un cuerpo colegiado de gobierno y dirección, constituido por los siguientes Miembros:

1. El Canciller
2. Cuatro (4) Miembros designados libremente por la Asamblea, que podrán ser o no miembros de la misma; dos de los cuales podrán ser miembros del sector productivo o académico.
3. El Rector.
4. Un egresado graduado designado por el Consejo Académico según criterios de académicos y de servicio a la

comunidad.

5. Un representante de la comunidad estudiantil, elegido democráticamente por los estudiantes.
6. Un representante de la comunidad docente, elegido democráticamente por los docentes.

Parágrafo 1o. Todos los Miembros serán designados para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; cuando se trate de docentes y estudiantes, siempre y cuando ostenten dicha calidad.

Parágrafo 2o. Los Miembros del Consejo Superior recibirán por cada sesión ordinaria o extraordinaria el valor equivalente al setenta por ciento (70%) a un salario mínimo legal vigente, se exceptúan aquellos miembros que se encuentren vinculados laboralmente a la institución.

Parágrafo 3o. La calidad de Miembro del Consejo Superior se pierde por las mismas faltas graves establecidas en los artículos 30 y 31 para personas naturales y jurídicas, Miembros de la Asamblea. A los Miembros representantes de las comunidades docentes y estudiantes se les aplicaran los respectivos reglamentos y procederá el recurso de reposición en todos los casos.

Artículo 37. Funciones del Consejo Superior:

1. Elegir al Presidente y al Vicepresidente del Consejo Superior por un año, los cuales podrán ser reelegidos por el mismo periodo.
2. Velar y dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea, evaluar periódicamente los objetivos y políticas de acuerdo con los planes y programas, y orientar las políticas y directrices generales en materia académica administrativa, financiera, de bienestar y de internacionalización.
3. Autorizar la planta de cargos para cada año con la respectiva escala de remuneración del personal administrativo y docente, este ultimo de acuerdo a las disposiciones establecidas en lo relacionado con el Reglamento y Escalafón Docente, y aprobar el incremento salarial de los empleados.
4. Aprobar el incremento del valor de las matrículas, inscripciones y otros derechos pecuniarios y otros servicios puedan ser cobrados
5. Velar porque se dé un estricto cumplimiento al manual de funciones, y escala salarial del personal al servicio de la Fundación.
6. Establecer la competencia para la autorización de celebración de contratos y convenios conforme al valor de la cuantía.
7. Presentar ante las instancias pertinentes para su aprobación los proyectos, la adquisición, enajenación, destinación y gravamen de bienes muebles e inmuebles.
8. Aprobar la creación, suspensión y supresión de sedes, seccionales, programas académicos de pregrado y postgrado con base en estudios de factibilidad y los conceptos del Consejo Académico.
9. Aprobar con base en estudios presentados por la Rectoría la estructura organizacional, crear y suprimir los cargos necesarios para el normal desarrollo de las actividades y el logro de los objetivos institucionales.
10. Delegar cuando lo considere necesario alguna de sus funciones en el Rector o en el Consejo Académico buscando el fortalecimiento académico, administrativo y de bienestar de la Institución.

Artículo 38. Las sesiones del Consejo Superior se celebran de acuerdo a las necesidades institucionales y será convocado ordinariamente con una anticipación mínima de cinco (5) días calendario por su Presidente, el Rector o por cuatro de sus integrantes. En todas las reuniones del Consejo Superior constituye quórum, la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones serán tomadas por el voto de más de la mitad de los asistentes.

Las deliberaciones se harán constar en un libro de actas y se autorizarán en cada sesión con la firma del Presidente del Consejo Superior y de la Secretaría General, quien actuará como secretario de actas. El Presidente emitirá las Resoluciones de Consejo Superior correspondientes para el funcionamiento institucional, las cuales contarán con la firma de la Secretaría General.

Parágrafo. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior se podrán realizar de forma presencial o virtual. A través de la Secretaría General se informará a los miembros del Consejo Superior el medio virtual a utilizar, la identificación de usuario y clave correspondiente para el desarrollo de las sesiones virtuales; de la cual se levantará acta que de fe de las deliberaciones y decisiones por parte de esta Secretaría.

CAPÍTULO VII EL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 39. El Consejo Académico es un cuerpo colegiado de autoridad constituido por los siguientes Miembros:

1. El Rector quien es su Presidente.
2. El Vicerrector Académico quien lo preside en ausencia del Rector.
3. La dirección de aseguramiento de la calidad académica.
4. Los decanos de las facultades.
5. El director de investigación o un representante de las coordinaciones de investigación.
6. Un representante de los programas de proyección social.
7. Un representante de la comunidad docente.
8. Un representante de las direcciones de programa por facultad.
9. Un representante de la comunidad estudiantil de pregrado y postgrado.
10. Un representante de los egresados designado conforme al reglamento que para tal efecto se expida.

Parágrafo 1o. El periodo de los miembros indicados en los numerales del 1 al 6 es indefinido, siempre y cuando conserven la calidad de tal. El de los que correspondan a los numerales del 7 al 10 es de dos (2) años, en todos los casos se contará a partir de la fecha de su elección, serán elegidos por mecanismos democráticos de acuerdo a la reglamentación expedida para dicho efecto por parte de la Rectoría.

Parágrafo 2o. Cuando se presente la vacante de uno de los Miembros sujeta al periodo, el Rector procederá a convocar para nombramiento del reemplazo por el resto del periodo. Igual procedimiento adoptará cuando se venza el periodo de uno de los Miembros del Consejo Académico.

Parágrafo 3o. Podrá invitarse al Consejo Académico a otras personas que se juzgue oportuno de acuerdo con los temas a tratar.

Artículo 40. El Secretario General lo será igualmente del Consejo Académico. Constituye quórum para sesionar la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran y para decidir, más de la mitad de los presentes. En el Consejo Académico podrán participar intervenir otras autoridades académicas que estén interesadas en el tema de estudio, con voz pero sin voto. Sus reuniones se llevarán a cabo una vez al mes o cuando lo convoque su presidente.

Artículo 41. Son funciones del Consejo Académico:

1. Presentar al Consejo Superior para su aprobación las propuestas sobre políticas y orientaciones para el desarrollo de las funciones educativas de docencia, investigación, extensión, bienestar e internacionalización.
2. Aprobar las políticas académicas y reglamentos en lo referente al personal docente, estudiantil, investigación, proyección social, publicaciones, comunicación y promoción académica, igualmente aprobar los planes de formación y capacitación docente.
3. Aprobar en primera instancia la creación, suspensión y supresión de programas académicos de pregrado y postgrado y presentar al Consejo Superior sus propuestas para aprobación final.
4. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los programas académicos en concordancia con las políticas generales de desarrollo académico emitidas por el Consejo Superior y de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Revisar la documentación académica de los aspirantes a grado y aprobar su respectiva graduación.
6. Aprobar las políticas y criterios de evaluación docente y orientar la toma de decisiones con base en los resultados de evaluación; proyección social, deserción, retención y egresados y orientar la toma de decisiones con base en los informes y resultados de los programas desarrollados en cada uno de estos aspectos.
7. Velar y dar cumplimiento a las normas estatutarias y reglamentarias, proponer su revisión y actualización cuando sea del caso.
8. Las demás que se le asignen en los presentes estatutos, o señale el Consejo Superior.

CAPÍTULO VIII LA CANCELLERÍA

Artículo 42. El Canciller de la Institución es nombrado por la Asamblea por mayoría de votos para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Canciller es Miembro del Consejo Superior y podrá convocar a la Asamblea en sus diferentes reuniones.

Son funciones del Canciller:

1. Velar por el cumplimiento de los principios y valores que inspiran los propósitos institucionales, el proyecto educativo y las normas reglamentarias.
2. Actuar como suplente del Rector, calidad que implica la de Representante legal, en el evento de enfermedad que amerite su retiro temporal, o en el evento de licencia o viaje fuera del país del Rector, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.
3. Evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea.
4. Representar a la Asamblea en los actos culturales, académicos y sociales.
5. Responder por los aspectos de protocolo y atender la representación o del Rector ante los organismos o instancias que le sean asignadas, para el manejo de las relaciones públicas y compromisos interinstitucionales de la organización.
6. Otorgar distinciones, títulos y grados honoríficos a estudiantes, docentes, egresados y empleados de acuerdo a los criterios establecidos por la Rectoría.
7. Establecer los criterios y desarrollar las actividades necesarias para vigilar y mantener en condiciones de alta calidad la imagen, la estética y la infraestructura institucional.
8. Orientar las relaciones interinstitucionales e internacionales.
9. Velar por el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico y estatutario institucional.
10. La demás que le señale la Asamblea de la Fundación.

Parágrafo. El canciller puede ser nombrado por la Asamblea como rector siempre y cuando cumpla las condiciones establecidas para ello.

CAPÍTULO IX EL REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 43. El Representante Legal y su suplente serán nombrados por la Asamblea por medio de votación de la mitad más uno de los miembros de este cuerpo colegiado, para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido.

CAPÍTULO X EL RECTOR

Artículo 44. El Rector es la primera autoridad académica y administrativa será nombrado por la Asamblea y ostentará la calidad de representante legal mientras ejerza como Rector.

Artículo 45. Para ser Rector se requiere poseer título universitario y de postgrado, haber ejercido la docencia y la gestión universitaria por lo menos durante tres años en una institución de educación superior, y su profesión con excelente reputación moral y buen crédito profesional y social. El nombre del Rector, será inscrito en el organismo competente establecido por la Ley.

No podrá ejercer el cargo de Rector la persona que se halle en interdicción judicial o que se encuentre suspendido en el ejercicio de su profesión.

Artículo 46. Son funciones del Rector:

1. Realizar las funciones de Representante Legal, calidad que será informada a las autoridades competentes para los efectos pertinentes.
2. Dirigir, cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes para el logro de los objetivos misionales y ejecutar las determinaciones de la Asamblea y del Consejo Superior.
3. Dirigir, evaluar, controlar e informar sobre el funcionamiento general de la institución al Consejo Superior, convocar y presidir el Consejo Académico y así mismo desarrollar los programas y las actividades necesarias que tengan por finalidad lograr el cumplimiento de los propósitos institucionales.
4. Direccionar y hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas en materia académica y aseguramiento de la calidad, investigación, extensión y proyección social, publicaciones, comunicación, mercadeo y promoción institucional; así como las relacionadas con los programas de formación y capacitación del personal docente y administrativo, los aspectos administrativo, financiero, de internacionalización y de bienestar de acuerdo con la normatividad vigente en materia educativa y de gestión de la calidad.
5. Presentar el proyecto del plan de desarrollo y los ajustes periódicos requeridos ante el Consejo Superior para su aprobación y ejecución.
6. Presentar al Consejo Superior para consideración y aprobación el proyecto de presupuesto de gasto e inversión en cada vigencia, al igual que la planta de cargos y la escala de remuneración para el personal administrativo y profesoral según el régimen docente, el incremento salarial y garantizar su ejecución.
7. Designar, contratar y desvincular al recurso humano de la institución de acuerdo con las disposiciones laborales legales existentes y las políticas institucionales aprobadas, con excepción de los cargos cuya competencia corresponda a la Asamblea, e igualmente encargar personas para el desempeño temporal de las funciones y cargos vacantes cuyo nombramiento sea de su competencia. Igualmente, tomar las decisiones relacionadas con los procesos disciplinarios de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico en materia laboral.

8. Suscribir los contratos, actos jurídicos y administrativos, y convenios hasta por un monto de 700 salarios mínimos legales vigentes, y expedir los actos administrativos y académicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales ateniéndose en todos los casos a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
9. Presentar ante las instancias pertinentes para su aprobación los proyectos, la adquisición, enajenación, destinación y gravamen de bienes inmuebles.
10. Administrar de manera eficiente y técnica los recursos de acuerdo con las políticas establecidas por la Asamblea en materia financiera y presupuestal, así como ordenar los pagos que deban efectuarse con cargo al tesoro de acuerdo a lo dispuesto por esta en dicha materia.
11. Aprobar el plan de becas e incentivos presentado por la Vicerrectoría de Bienestar y talento humano.
12. Responder por la administración y conservación del patrimonio global de la institución.
13. Autorizar con su firma los diplomas que se expidan.
14. Representar a la institución en eventos de carácter académico nacionales e internacionales.
15. Las demás inherentes a su cargo y que le sean asignadas por la Asamblea y el Consejo Superior no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 47. El Rector podrá delegar en las Vicerrectorías o en quien considere pertinente por medio de resolución, aquellas funciones que estime necesarias para la buena marcha de la Institución, excepto las funciones que específicamente le hayan sido delegadas por la Asamblea o el Consejo Superior.

Artículo 48. Los actos y decisiones del Rector expedidos en ejercicio de las funciones asignadas por los presentes estatutos, o por acuerdos del Consejo Superior o del Consejo Académico, se denominan Resoluciones de Rectoría y llevan la firma del Rector y de la Secretaría General.

CAPÍTULO XI LOS VICERRECTORES

Artículo 49. Los Vicerrectores son los representantes del Rector en su respectiva área, quienes además de las responsabilidades establecidas en estos estatutos, ejercerán las funciones de dirección, coordinación, fomento y ejecución que le delegue el rector, quien los designa.

Artículo 50. El Vicerrector Académico: Es el responsable de garantizar, planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar las políticas y funciones sustantivas de la educación superior, y responder por el desarrollo calificado de las actividades de docencia, investigación y extensión conforme la legislación vigente, el plan de desarrollo y el proyecto educativo institucional, las orientaciones y directrices del Consejo Superior y la Rectoría.

Son funciones del Vicerrector Académico:

1. Planear, dirigir, controlar y evaluar el proceso académico de acuerdo a las políticas señaladas por la Asamblea, el Consejo Superior y la Rectoría e informar periódicamente a esta última sobre los resultados de la gestión académica y las funciones sustantivas.
2. Organizar y programar las actividades académicas necesarias para garantizar el cumplimiento del proyecto educativo institucional, el logro de la misión, el fortalecimiento de los valores y principios institucionales en los estudiantes, egresados y demás miembros de la comunidad académica.
3. Proponer, dirigir y hacer seguimiento a la implementación de las políticas académicas para el desarrollo y actualización de los currículos de los programas de pregrado y postgrado de acuerdo con las necesidades y normatividad vigente.
4. Formular y garantizar el cumplimiento de las acciones requeridas para el mejoramiento del área, resultado de los procesos de autoevaluación, y mantener actualizada la información en el plan operativo anual y en los sistemas de gestión documental, aseguramiento y gestión de la calidad.
5. Proponer ante las instancias pertinentes y orientar la programación anual de formación y cualificación docente con el objeto de promover la búsqueda, gestión e innovación de metodologías pedagógicas y didácticas eficientes.
6. Preparar y desarrollar la convocatoria anual para la inscripción, categorización y ascenso en el escalafón de los docentes y consolidar la información de los resultados para aprobación del comité de evaluación.
7. Analizar y tomar las decisiones correspondientes en torno a los procesos de evaluación del desempeño docente.
8. Presentar al Rector la propuesta de presupuesto anual de gasto e inversión de las distintas dependencias de su área, con el soporte de la programación de actividades y eventos que se prevé desarrollar.
9. Participar con voz y voto en el Consejo Académico y presidirlo en ausencia del Rector y en los diferentes comités relacionados con el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión y proyección social e internacionalización de currículo.
10. Velar y dar cumplimiento a las normas reglamentarias y estatutarias, régimen académico y velar por su actualización; fomentando en su personal el sentido de pertenencia e identidad con los valores de la cultura institucional, en el marco del principio del respeto a la dignidad humana y de la ética civil.
11. Las demás que le delegue o asigne la Rectoría y que correspondan a la naturaleza del cargo.

Artículo 51. El Vicerrector Administrativo: Es el responsable garantizar la ejecución de la política financiera y económica, las prácticas contables, de tesorería, del recurso tecnológico, infraestructura y logística y en general de todas aquellas que correspondan a la gestión administrativa eficiente y eficaz conforme a las disposiciones legales, estatutarias y direccionamiento de la Asamblea, como soporte para el adecuado desarrollo académico y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Son funciones del Vicerrector Administrativo:

1. Dirigir, ejecutar, evaluar y responder por la ejecución de la política financiera y económica, las prácticas contables, tributarias, tesorería y contratación civil, así como las relacionadas con los procesos de gestión, adquisición y mantenimiento del recurso tecnológico, infraestructura y logística de acuerdo con la normatividad vigente, las orientaciones y recomendaciones formuladas por la Asamblea, el Consejo Superior y la Rectoría según la naturaleza, fines y funciones de la institución.
2. Proponer y asesorar a la Rectoría en la toma de decisiones relacionadas con la ejecución y prácticas en materia de gestión financiera eficaz, con el objeto de garantizar la realización de los propósitos misionales, los objetivos del plan de desarrollo institucional y la prevención de riesgos en esta materia.
3. Asesorar a la Rectoría y realizar la gestión correspondiente al manejo de cuentas corrientes bancarias, de ahorros o inversiones temporales, con el cumplimiento de las disposiciones legales,

de acuerdo a la naturaleza jurídica de la institución y a las autorizaciones que en materia de inversión y endeudamiento que establezca la Asamblea.

4. Garantizar la actualización y el buen manejo del inventario físico de almacenes, cajas menores, activos muebles e inmuebles, títulos valores que figuren en la y reportar los resultados a la Rectoría y a la Revisoría Fiscal.
5. Establecer las pólizas y responsabilidades por el manejo de los bienes, fijar los seguros y niveles de cubrimiento de riesgos que sobre ellos deba existir.
6. Ejecutar y controlar el presupuesto anual de gasto e inversión establecido por la Asamblea y presentar un informe bimensual sobre esta materia al Rector.
7. Proponer políticas, coordinar y ejecutar proyectos interinstitucionales que fomenten y promuevan los principios de autogestión y auto sostenibilidad económica y financiera, en el marco de la cooperación con instituciones de los sectores público y privado.
8. Efectuar los pagos de las obligaciones a cargo de la institución que hayan sido ordenados en debida forma y de acuerdo a los reglamentos y las disposiciones de la Rectoría.
9. Formular y garantizar el cumplimiento de las acciones requeridas para el mejoramiento del área, resultado de los procesos de autoevaluación, y mantener actualizada la información en el plan operativo anual y en los sistemas de gestión documental, aseguramiento y gestión de la calidad.
10. Presentar a consideración del Rector la propuesta del presupuesto anual de gastos e inversión de las distintas dependencias de su área con la planeación estratégica correspondiente.
11. Velar y dar cumplimiento a las normas reglamentarias y estatutarias, fomentando en su personal el sentido de pertenencia e identidad con los valores de la cultura UNINPAHUISTA, en el marco del principio institucional del respeto a la dignidad humana y de la ética civil.
12. Las demás que le asigne o delegue, la Asamblea, el Consejo Superior, el Rector y correspondan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 52. La Vicerrectoría de Bienestar Institucional y Talento Humano. Es la responsable de orientar e implementar las políticas y servicios de bienestar de acuerdo con los principios misionales y la concepción de formación y salud integral garantizando un clima académico y organizacional adecuado y que favorezca el desarrollo de las funciones sustantivas, el aprendizaje, la creatividad y la productividad del talento humano, los estudiantes, docentes y egresados de acuerdo con los estándares establecidos en la normatividad vigente y en coherencia con una visión estratégica que conlleve a incrementar la competitividad institucional.

Son funciones del Vicerrector de Bienestar y Talento Humano, las siguientes:

1. Dirigir y garantizar los servicios, de bienestar, talento humano, contratación laboral y de aprendizaje, actividades de cultura, recreación y deportes de acuerdo con los criterios de la normatividad vigente, los principios misionales, el plan de desarrollo y el proyecto educativo institucional.
2. Proponer, actualizar y dar cumplimiento a las normas administrativas y académicas que reglamentan el bienestar universitario.
3. Establecer y mantener actualizadas las historias de vida laboral y los manuales de cargo de acuerdo con directrices de Rectoría y las competencias que deban acreditar las personas que ocupen o aspiren a ocupar los diferentes cargos en cumplimiento de la misión institucional.
4. Proponer ante las instancias correspondientes el programa de formación, capacitación y actualización de personal de acuerdo con las necesidades institucionales, ejecutarlo y evaluarlo de acuerdo con las necesidades, valores y principios, clima organizacional adecuado.
5. Proponer ante las instancias pertinentes políticas, programas y planes de estímulo y retribución a los trabajadores, garantizar su ejecución e impacto en el mejoramiento de la productividad del talento humano y en el clima institucional.
6. Proponer, coordinar, ejecutar y evaluar programas de bienestar, salud integral, cuidado y promoción de la salud ocupacional requeridos para la protección laboral de los trabajadores, garantizando el cumplimiento pleno de las disposiciones establecidas legalmente.
7. Garantizar el desarrollo de estrategias que favorezcan el mejoramiento del rendimiento académico y la retención de la población estudiantil.
8. Formular y garantizar el cumplimiento de las acciones requeridas para el mejoramiento del área, resultado de los procesos de autoevaluación, y mantener actualizada la información en el plan operativo anual y en los sistemas de gestión documental, aseguramiento y gestión de la calidad.
9. Promover de manera constante y permanente las relaciones interinstitucionales con sus homólogas a nivel nacional e internacional para compartir experiencias y desarrollar proyectos conjuntos que incrementen la calidad de los servicios de bienestar y del talento humano.
10. Diseñar e implementar programas y proyectos que propicien una cultura del medio ambiente y de la convivencia social, promoviendo el respeto por la naturaleza y el patrimonio cultural colombiano.
11. Presentar a consideración del Rector la propuesta del presupuesto anual de gastos e inversión de las dependencias de su área con el reporte de la programación de actividades y eventos que prevé desarrollar.
12. Velar y dar cumplimiento a las normas reglamentarias y estatutarias, fomentando en su personal el sentido de pertenencia e identidad con los valores de la cultura institucional en el marco del principio institucional del respeto a la dignidad humana y de la ética civil.
13. Las demás que le asigne o delegue el Consejo Superior y el Rector, y correspondan a la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO XII LOS DECANOS

Artículo 53. El Decano representa al Rector, es la máxima autoridad en lo curricular, y es el responsable de los aspectos administrativos, académicos y de gestión en la Facultad. Responde ante el Vicerrector Académico por el desarrollo de las dependencias a su cargo, en el marco de las políticas y normas académicas y administrativas que regulan la normatividad vigente, las reglamentaciones internas, la vida y cultura Institucional.

Son funciones de los Decanos:

1. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas de la Facultad a su cargo.
2. Cumplir y hacer cumplir en la dependencia las disposiciones vigentes emanadas del Rector, el Vicerrector Académico y los cuerpos colegiados de dirección institucional.
3. Elaborar el diagnóstico de la Facultad a su cargo, el plan anual de acción, el presupuesto y el calendario, y presentarlos a la Vicerrectoría académica, para su aprobación.
4. Ejecutar las políticas académicas para el desarrollo, implementación y actualización curricular de los programas nuevos y en funcionamiento, de su Facultad.
5. Proponer al Vicerrector Académico y ejecutar las modificaciones necesarias para el mejoramiento de los

planes de estudio y las asignaturas que lo conforman, la formación docente, la investigación, la extensión y la internacionalización curricular con el apoyo de las direcciones de programa.

6. Desarrollar las acciones necesarias para el mejoramiento del área a su cargo, resultado de los diferentes procesos de autoevaluación y del Sistema de Gestión de la Calidad.
7. Garantizar el desarrollo de estrategias para el mejoramiento del rendimiento académico y retención de la población estudiantil.
8. Respetar y hacer cumplir el régimen académico, el Reglamento Docente, Estudiantil y de Bienestar, los derechos y deberes por parte del personal académico y administrativo de la dependencia a su cargo y de los estudiantes adscritos a su Facultad.
9. Orientar y coordinar las acciones relacionadas con la docencia, investigación, extensión, internacionalización, gestión y aseguramiento de la calidad de la dependencia a su cargo, en función de las políticas institucionales y de los programas que se desarrollan en la Facultad y proponer las modificaciones ante las instancias pertinentes.
10. Proponer políticas y coordinar proyectos interinstitucionales que fomenten y promuevan los principios de autogestión y auto sostenibilidad económica y financiera de los Programas académicos de su Facultad, en el marco de la cooperación con instituciones de los sectores público y privado.
11. Formular y garantizar el cumplimiento de las acciones requeridas para el mejoramiento del área, resultado de los procesos de autoevaluación, y mantener actualizada la información en el plan operativo anual y en los sistemas de gestión documental, aseguramiento y gestión de la calidad.
12. Velar y dar cumplimiento a las normas reglamentarias y estatutarias fomentando en su personal administrativo, docente y estudiantil el sentido de pertenencia e identidad con los valores de la cultura UNINPAHUISTA en el marco del principio institucional del respeto a la dignidad humana y de la ética civil.
13. Las demás que le asignen el Régimen Docente, el Régimen Estudiantil, el Consejo Superior, o el Rector que correspondan a la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO XIII EL REVISOR FISCAL

Artículo 54. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea para un período de dos (2) años y fijará su remuneración. Para ser Revisor Fiscal de la Fundación se deben llenar los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas. Y sus funciones las realizarán de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

CAPÍTULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 55. UNINPAHU tendrá una duración indefinida como ente jurídico pero podrá disolverse cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

1. Acuerdo unánime de los miembros de la Asamblea.
2. Imposibilidad definitiva de cumplir el objetivo para el cual fue creada.
3. Disposición legal que cancele la personería jurídica.

Artículo 56. Para decretar la disolución de la institución por las causales indicadas en los numerales 1 y 2 del artículo precedente, se requerirá el voto unánime de los miembros de la Asamblea reunidos en dos sesiones diferentes entre las cuales medie un término no inferior a quince (15) días calendario.

Artículo 57. Decretada la disolución, se abrirá el proceso de liquidación por uno o varios liquidadores o se encargará expresamente de esta gestión al Rector.

Artículo 58. El liquidador tendrá la representación legal de la Fundación, su nombre será inscrito como tal, en los organismos estatales que deban intervenir en el proceso o en su resultado y dispondrá del término que expresamente le señale la Asamblea.

Artículo 59. UNINPAHU continuará las gestiones que no sean incompatibles con el estado de liquidación.

Artículo 60. Cancelados todos los pasivos, el remanente que llegare a quedar, será puesto por el liquidador a la orden del Representante Legal de la Fundación Universitaria Los Libertadores o en su defecto, a la orden del señor Presidente de la República, para que los destine a una entidad distinta a la aquí prevista.

CAPÍTULO XV REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 61. Corresponde a la asamblea reformar los presentes estatutos cuando a su juicio se requiera para el logro de los objetivos de la institución.

Artículo 62. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por aprobación de la Asamblea mediante voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros presentes en la sesión.

Artículo 63. Toda reforma estatutaria debe ser aprobada en dos debates por la Asamblea entre los cuales medien por lo menos con quince (15) días calendario de intervalo.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 64. Contra las Resoluciones proferidos por el Consejo Superior o el Rector sólo procederá el recurso de reposición.

La resolución mediante la cual el Rector imponga a un docente una sanción de destitución, o una sanción a un alumno, será apelable ante el Consejo Académico.

Artículo 65. Los términos para interponer recursos, serán los fijados según el caso, en los respectivos reglamentos universitarios.

Artículo 66. UNINPAHU se regirá siempre por la Constitución, las Leyes de la República de Colombia, por los presentes estatutos y los reglamentos internos.

Artículo 67. Interpretación. En el evento en que surjan controversias en lo relacionado con la interpretación de los Estatutos, le

corresponderá a la Asamblea realizar la misma, por medio del voto de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 68. Vigencia: Los presentes estatutos rigen a partir de la ejecutoria de la Resolución mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional ratifique la reforma de los Estatutos".

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución a la Representante Legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano UNINPAHU, antes Fundación Universitaria INPAHU, o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.


ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

30 DIC. 2013

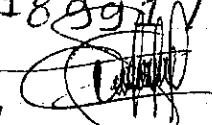
EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),


MAXIMILIANO GOMEZ TORRES

Proyectó:
Revisó:

Héctor Julián García Mendoza, Abogado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Diego Buitrago Navarro, Coordinador de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Juan Guillermo Plata Plata, Subdirector de Inspección y Vigilancia.
Juana Margarita Hoyos Restrepo, Director de Calidad para la Educación Superior.
Carlos David Rocha Avendaño, Asesor del Despacho de la Viceministra de Educación Superior



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN 18991 DE 2013 FECHA: 30 DIC. 2013 COMITÉ: Javier Enrique Almeida Franco INSTITUCIÓN: Inpahu 18991 DE 2013  CC: 91177568
--